Fallamos: Que, no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado de incompetencia de esta jurisdicción y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de León contra la Orden del Ministerio de Agricultura de doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, aprobando las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Bernesga en el término municipal de León, y su confirmatoria de seis de diciembre siguiente, desestimando los recursos de reposición deducidos contra la anterior orden, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor y efecto las expresadas resoluciones administrativas al no ser conformes a derecho, y únicamente por lo que se refiere a las parcelas pertenecientes al Ayuntamiento recurrente y que son objeto de este procedimiento, disponiendo se proceda por la Administración Pública a rectificar el mencionado deslinde en los términos antes expresados y adoptándose las melinde en los términos antes expresados y adoptándose las me-didas necesarias a tal efecto para ello; sin hacer expresa condena de costas.x

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés
Reguera Guajardo.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

## 17607

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se autori-Can las reformas a introducir en el proyecto de traslado y ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), para que le sea autorizado el proyecto reformado del de traslado y ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), consistente principalmente en aumentar las secciones de recepción de leche en cisternas, pasterización y enva-

sado en bolsas de plástico;
Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación), emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, ha resuelto autorizar la reforma de las instalaciones previstas en el proyecto de traslado y ampliación de la central lechera, que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), tiene concedida en Pamblena (Navarra) plona (Navarra).

plona (Navarra).

Una vez finalizadas las obras e instalaciones, que se deberán ajustar al nuevo proyecto presentado, la citada Entidad lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ferrer Falcón

Ilmo, Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## 17608

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de un centro de manipulación de frutas y hortalizas en Mozoncillo (Segovia), por don Angel Yepes Arana y don José Carvajal Benito, y se aprueba el proyecto definitivo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Angel Yepes Arana y don José Carvajal Benito, para la instalación de un centro de manipulación de frutas y hortalizas en Monzoncillo (Segovia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de frutas y hortalizas en Mozoncillo (Segovia), por don Angel Yepes Arana y don José Carvajal Benito, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el bene-ficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo

solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación pro-yectada con um presupuesto de inversión de cinco millones ciento diecisiete mil ciento siete pesetas con setenta y dos céntimos (5.117.107,72 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciacón de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de
Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## 17609

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se de-clara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Mantequerías Arias, S. A.», posee en Canero-Luarca (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Viliam Horvath Brenis, Apoderado y Director Técnico de «Mantequerías Arias, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Canero-Luarca (Oviedo), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Martequerías Arias, S. A. posee en Canero-Luarca (Oviedo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo. en el mismo.

Dos.-Incluir dentro del sector de interés preferente la tota-

Dos.—Incutr deinto de l'actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 10.822.840 pesetas.

Cinco Conseder un plazo de tres moses para der comienzo a

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para dar comienzo a las obras e instalaciones que deberán estar terminadas antes del 31 de mayo de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

# 17610

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que ORDEN de 28 de junto de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria la ampliación de la plan-ta de obtención de mostos concentrados de don Julián Soler Marqués, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección Genéral de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Julián Soler Marqués, para ampliar su planta de obtención de mostos concentrados emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados de don Julián Soler Marqués, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los bene-ficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización indus-

trial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación pro-yectada, cuya presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diez millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas diez (10.455.410) pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un

millón cuarenta y cinco mil quinientas cuarenta y una (1.045.541)

pesetas.

-Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de Cinco.las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17611

ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Jimena (Jaén), por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Socie-dad Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios», para instalar una almazara en Jimena (Jaén), acogléndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar a la instalación de una almazara en Jimena Uno.—Declarar a la instalación de una almazara en Jimena (Jaén), por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de los Remedios», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Inclurila en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación pro-

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación pro-yectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millo-nes ciento noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesetas con setenta céntimos (12.198.048,70) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientas nueve mil novecientas dos (609.902) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17612

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Naharros (incorporado a Torrejoncillo del Rey), provincia de Cuenca.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Naharros (incorporado a Torrejoncillo del Rey), provincia de

Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales

se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Naharros (incorporado a Torrejoncillo del Rey), provincia de Cuenca, por el que se considera

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Jaraba: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-cación de fecha 8 de noviembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zoras urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el desindo. deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estados y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jursidic-ción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos. 17613

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de trami-

tacion.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rabanera del Pinar, provincia de Burgos, por el que se considera

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de las Merinas o de Valdecaseras, cuya descripción es la siguiente:

ción es la siguiente:

Dirección Norte a Suroeste. Longitud aproximada de 6.700 metros, anchura 75,22 metros, equivalente a 90 varas.

Procedente del término de La Gallega penetra en el de Rabanera del Pinar, por el paraje llamado «El Cerro», tomando como eje de su recorrido la línea divisoria de ambos términos, anotándose por su derecha el paraje llamado Solana de la Canaleja, cruza el camino de La Gallega, llegando al mojón indicador del comienzo de la comunidad de Cabezón de la Sierra y La Gallega se anota nor su derecha el monte de Los Llanos, y La Gallega, se anota por su derecha el monte de Los Lianos,